

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

La Sección 48980 del Código de Educación de California exige que se notifique al inicio del primer semestre o trimestre del período escolar regular a los padres o tutores de los alumnos menores de edad en el distrito escolar sobre los derechos del padre o tutor bajo las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (a partir de la sección 32255) de la Parte 19, y aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (a partir de la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La Sección 48982 exige que este Aviso sea firmado y devuelto por los padres o tutores a la escuela. La firma y devolución del formulario adjunto implica que el padre, madre o tutor reconoce haber sido informado de sus derechos, pero no implica que haya otorgado o denegado su consentimiento para participar en ningún programa en particular. A solicitud del padre, la notificación anual podrá entregarse en formato electrónico, brindándole acceso a ella electrónicamente. Si la notificación se entrega en formato electrónico, el padre, madre o tutor deberá entregar a la escuela un acuse de recibo firmado.

Algunas leyes exigen una notificación adicional a los padres o tutores durante el período escolar o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases, y el estudiante será excusado si presenta una declaración por escrito al director de la escuela solicitando que su hijo no participe). Otras leyes otorgan ciertos derechos que se detallan en este formulario.

En consecuencia, por la presente se le notifica lo siguiente (cuando se utiliza en esta notificación el término "padre" incluye a un parent o tutor legal):

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):

Las normas disciplinarias estudiantiles, incluyendo las que rigen la suspensión o expulsión, se establecen en los artículos 48900 y siguientes del Código de Educación, y están disponibles previa solicitud en la escuela. Además, se proporciona a los padres la siguiente información disciplinaria:

DEBER RELATIVO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (CE §44807): Todo profesor responsabilizará a los alumnos de su conducta en el camino hacia y desde la escuela y en el patio de recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300): Los alumnos deben cumplir con los reglamentos escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con los maestros/otras personas con autoridad y abstenerse de usar lenguaje profano/vulgar.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS (EC §48900(q)): Los alumnos y otras personas presentes tienen prohibido participar o intentar participar en novatadas.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/VESTIMENTA DE PANDILLAS (EC §35183): El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable.

ASISTENCIA DEL PADRE/MADRE DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el parent del niño asista a una parte del día escolar en la clase de su hijo. Los empleadores no pueden discriminar a los padres que estén obligados a cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258):

Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres sobre el propósito de los informes de responsabilidad escolar y garantizar que todos los padres tengan acceso a una copia.

LEY DE LUGARES SEGUROS PARA EL APRENDIZAJE (EC §234.1): El distrito se compromete a mantener un entorno de aprendizaje y trabajo libre de acoso escolar, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que involucre acoso escolar a cualquier persona dentro o fuera del distrito podrá estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Las políticas y el proceso del distrito para presentar una queja se exhibirán de forma visible en las escuelas y oficinas, así como en el sitio web de la agencia educativa local. La notificación se realizará en inglés y en el idioma materno del destinatario. Para obtener una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar, o para denunciar incidentes de acoso escolar, comuníquese con la oficina del distrito.

REGISTROS Y LOGROS ESCOLARES

REGISTROS DE ALUMNOS/AVISO DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y

ESTUDIANTES (EC §49063 y siguientes, §49069.7, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34 y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar): Las leyes federales y estatales relativas a los expedientes estudiantiles otorgan ciertos derechos de privacidad y acceso a los estudiantes y a sus padres. Se debe otorgar pleno acceso a todos los expedientes escritos de identificación personal que mantenga el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes menores de 17 años; (2) Padres de estudiantes mayores de 18 años si el estudiante es dependiente a efectos fiscales y los expedientes son necesarios para un propósito educativo legítimo; (3) Estudiantes mayores de 18 años o estudiantes matriculados en una institución de educación superior (denominados "estudiantes elegibles"); (4) Alumnos mayores de 14 años identificados como jóvenes sin hogar y no acompañados; (5)

Personas que hayan completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar los expedientes individuales mediante una solicitud al director. Los distritos deben responder a una solicitud de expediente estudiantil proporcionando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicitan. La información presumptamente inexacta o inapropiada puede ser eliminada a solicitud. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación y tipos de expedientes; tipos de información retenida; disponibilidad de personal certificado para interpretar los expedientes si se solicita; personas responsables de los expedientes; información del directorio; acceso por parte de otras personas; revisión e impugnación de expedientes están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez días escolares. Al momento de la transferencia, los padres o el estudiante elegible pueden revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o impugnar los expedientes.

Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales sobre privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ALUMNOS (EC §49073, 34 CFR 99.37) El distrito también pone a disposición la información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que, de acuerdo con la política del consejo, se puede divulgar el nombre, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la carrera principal, la participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, y la asistencia más reciente a escuelas públicas o privadas de cada estudiante. Además, se puede divulgar la estatura y el peso de los atletas. Se puede proporcionar la información pertinente del directorio a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (excepto empleadores, posibles empleadores o medios de comunicación). La información del directorio no incluye

Estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito reciba el consentimiento requerido por la ley estatal). Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o de los estudiantes que terminan su educación podrán divulgarse a escuelas y universidades públicas o privadas. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de la destrucción de cualquier expediente de educación especial. Usted tiene derecho a inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo/a y que recopile información personal con fines de marketing o venta, o que solicite información sobre creencias y prácticas, y cualquier material instructivo que se utilice como parte del currículo educativo de su hijo/a. Comuníquese con la escuela de su hijo/a si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

A solicitud escrita de los padres de un estudiante de 17 años o menos, el distrito retendrá la información del directorio del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está matriculado en una institución de educación superior y presenta una solicitud por escrito, se atenderá su solicitud de denegación de acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de esta notificación. (Consulte el formulario adjunto).

Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno o tutor elegible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A REPRESENTANTES DE SERVICIOS

MILITARES / DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Padres de

Los estudiantes de secundaria pueden solicitar por escrito que el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante no se divulguen a los reclutadores de las fuerzas armadas sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR

EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los alumnos de los grados correspondientes participarán en la Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), salvo que la ley los exima. Cada año, los padres pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo/a de alguna o todas las partes de la evaluación.

Las evaluaciones CAASPP de ese año escolar. Si el padre o la madre presenta la solicitud de exención después del inicio de las pruebas, se calificarán todas las pruebas realizadas antes de la solicitud; los resultados se incluirán en el expediente del alumno y se informarán al padre o la madre. El personal del distrito escolar no solicitará ni fomentará ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA: NOTIFICACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD

CURSOS PREPARATORIOS (EC §51229) Los distritos deben proporcionar a los padres de cada alumno menor de edad inscrito en los grados 9 a 12 un aviso escrito sobre los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de educación técnica profesional.

Los distritos deben dirigir a los padres a la plataforma CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayudan a los alumnos y a sus familias a conocer los requisitos de admisión a la universidad. Además, se debe informar a los padres, mediante una declaración separada y específica en la notificación anual, que la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) recibe datos de matrícula de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados de sexto a duodécimo grado del Departamento de Educación de California (CDE).

ENTREGA DE REGISTROS ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE LA CITACIÓN

ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077): Los distritos deben hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar información de los estudiantes de conformidad con una citación u orden judicial.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A FUNCIONARIOS

ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076(a)(1) y 49064(d)):

Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado de la escuela, lo que incluiría contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES Y SALUD INFANTIL (H&SC)

§124085): Los exámenes físicos son un requisito previo para la inscripción en primer grado. El departamento de salud local puede ofrecer exámenes de salud gratuitos. El incumplimiento de este requisito o la falta de firma de la exención correspondiente pueden resultar en la expulsión de su hijo/a de la escuela por hasta cinco días.

EXAMEN FÍSICO; NEGATIVA DE LOS PADRES A DAR SU CONSENTIMIENTO (CE)

§49451): Un niño puede estar exento del examen físico siempre que los padres presenten,

anualmente, una declaración escrita al director de la escuela indicando

Que no consentirán que se le realice un examen físico de rutina a su hijo. Siempre que exista una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa reconocida, se le excluirá de la escuela.

EVALUACIÓN DE LA VISTA (EC §49455): El distrito debe evaluar la vista de cada estudiante durante el kinder, al momento de la inscripción inicial y en los grados 2, 5 y 8. No se requerirá la evaluación en el año inmediatamente posterior a la primera inscripción del estudiante en los grados 4 o 7.

La evaluación incluirá pruebas de agudeza visual, visión de cerca y visión de color; sin embargo, la visión de color se evaluará una sola vez en los estudiantes varones. Se puede omitir la evaluación mediante la presentación de un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista que establezca los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y la visión de color. Esta evaluación no es necesaria si un parente presenta una objeción por escrito basada en una creencia religiosa ante el director.

AVISO DE DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS (§§49451 y 49452.5 del CE): Además

Además de los exámenes físicos requeridos de conformidad con las Secciones 100275, 124035 y 124090 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede prever la evaluación de todas las estudiantes de séptimo grado y de todos los estudiantes de octavo grado para detectar la afección conocida como escoliosis.

TRATAMIENTO CON FLÚOR DENTAL (H&SC §104830 y siguientes): A los alumnos se les brindará la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de caries en los dientes de cada alumno si el parente o el alumno elegible presenta una carta indicando que desea el tratamiento.

NUTRICIÓN ALUMNA/AVISO DE COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO

(EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños con necesidades educativas especiales pueden ser elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. La escuela de su hijo/a puede proporcionar información detallada, criterios de elegibilidad y solicitudes para participar en un programa de comidas gratuitas o a precio reducido, si está disponible. Los empleados del distrito escolar pueden utilizar, en circunstancias apropiadas, los registros individuales de participación estudiantil en cualquier programa de comidas gratuitas o a precio reducido para identificar a los estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y los servicios de acuerdo con la Ley Federal Cada Estudiante Triunfa. Cuando se selecciona un hogar para la verificación de elegibilidad para comidas gratuitas o a precio reducido, el Distrito debe notificar a los padres que se está verificando la elegibilidad de su(s) hijo(s).

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado a

administrar vacunas a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dichas vacunas. El distrito está obligado a excluir a los alumnos que no hayan sido vacunados adecuadamente, de conformidad con los Códigos de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito debe notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar evidencia de que el alumno ha sido vacunado adecuadamente o está exento del requisito. Todos los alumnos que ingresan a kinder, avanza de sexto a séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, deberán cumplir con los requisitos de vacunación del Código de Salud y Seguridad, sección 120335, a menos que el alumno proporcione al distrito una exención válida expedida por un médico colegiado. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. Los estudiantes con exenciones por creencias personales registradas en el distrito al 1 de enero de 2016 podrán continuar matriculados hasta el siguiente grado escolar en el distrito. Los grados escolares se definen como desde el nacimiento hasta preescolar, K-6, incluyendo kinder de transición, y 7-12. Los estudiantes que califican para un programa de educación individualizada pueden acceder a programas especiales.

educación y servicios relacionados según lo requiera su programa educativo individualizado.

MEDICAMENTOS (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee ayuda del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones del médico y una solicitud de los padres para recibir ayuda para administrar el medicamento.

Los estudiantes también pueden llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados para el asma recetados, previa recepción por parte de la escuela de una confirmación por escrito con instrucciones para la autoadministración y la autorización de sus padres y su médico o cirujano. Los padres deben eximir al distrito escolar y al personal de toda responsabilidad por cualquier daño derivado de la autoadministración y proporcionar una autorización para que el personal escolar autorizado consulte con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (CE §§49471 y 49472): El distrito debe notificar por escrito a los padres si no proporciona o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios a los estudiantes lesionados durante la participación en actividades deportivas. El distrito también está autorizado a proporcionar servicios médicos y hospitalarios a través de organizaciones sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones estudiantiles derivadas de actividades escolares.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA/PRESENCIA DE ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3,

48207-48208): La instrucción individualizada está disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad imposibilita o desaconseja la asistencia a las clases regulares o al programa de educación alternativa en el que están inscritos. Los padres de estudiantes hospitalizados o con una discapacidad temporal deberán notificar al distrito escolar donde asiste, reside o recibe atención si desean un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA (EC §49480): Los padres de cualquier todo estudiante que siga un régimen de medicación continua por una afección no episódica deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado escolar certificado designado sobre el/los medicamento(s) que toma, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. (Ver formulario adjunto). Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR (CE §35183.5): Los sitios escolares deben permitir el uso de ropa protectora del sol al aire libre y deben permitir que los estudiantes usen protector solar, sin receta médica o nota médica, durante el día escolar.

ASBESTO (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito cuenta con un plan para eliminar los riesgos para la salud derivados de la presencia de asbesto en los edificios escolares. Este plan puede revisarse en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito notificará a los padres sobre las inspecciones, las medidas de respuesta y las actividades posteriores a la respuesta planificadas o en curso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Escuela Los distritos escolares deben informar a los padres sobre el uso de pesticidas en las instalaciones escolares y proporcionar acceso al plan de manejo integrado de plagas cuando se utilicen ciertos pesticidas. (Ver adjunto).

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §§32280 y siguientes): Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de rendición de cuentas escolar (SARC). El comité de planificación debe celebrar una reunión pública. Para permitir que el público exprese su opinión sobre el plan escolar. El comité de planificación notificará por escrito a las personas y entidades designadas.

AVISO DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Una queja por incumplimiento

Las quejas relacionadas con los requisitos de planificación de seguridad escolar se pueden presentar ante el Departamento de Educación del Estado de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR 4600 y siguientes).

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en los edificios propiedad del distrito o arrendados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa educativo, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela, celebrado dentro o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, tabaco sin humo, tabaco rapé, tabaco masticable, cigarrillos de clavo de olor y cigarrillos electrónicos que pueden suministrar soluciones vaporizadas de nicotina y sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta. A cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

PELIGROS ASOCIADOS CON LAS DROGAS SINTÉTICAS (EC §48985.5): El distrito debe informar a los padres o tutores de cada alumno matriculado sobre lo siguiente: (1) los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas sin receta médica, como el fentanilo; (2) la posibilidad de encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas; y (3) el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si el distrito cuenta con un sitio web, publicará esta información en él y se asegurará de que cada escuela del distrito que tenga un sitio web también publique la información en su sitio web.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL JARDÍN DE INFANTES (EC §48000): Un niño será elegible para la inscripción en el jardín de infantes al comienzo del año escolar o en un momento posterior en el mismo año, si el niño tiene su quinto cumpleaños, respectivamente, el 1 de septiembre o antes. A partir del año escolar 2025-26, y en cada año escolar posterior, cualquier niño que tenga su cuarto cumpleaños antes del 1 de septiembre será admitido a un programa de jardín de infantes de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito.

ALUMNAS EMBARAZADAS Y PADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no podrán excluir ni denegar la participación de ningún alumno en ningún programa o actividad educativa por motivos de embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación posterior, y tratarán estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, o a una licencia adicional si su médico la considera médica necesaria. Durante la licencia parental, las ausencias serán justificadas y el alumno no tendrá que completar trabajos académicos ni otros requisitos escolares. Tras regresar de la licencia parental, el alumno podrá retomar el curso de estudios en el que estaba matriculado previamente, tendrá derecho a recuperar el trabajo perdido y a cursar un quinto año de secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. El alumno podrá optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de la licencia parental. Las escuelas proporcionarán adaptaciones razonables a las alumnas lactantes en el campus escolar para que puedan extraerse leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El uso de estas adaptaciones no supondrá una sanción académica para ninguna alumna.

PROSPECTO DEL PLAN DE ESTUDIOS ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso que ofrecen las escuelas del distrito se compila anualmente en un prospecto. Cada escuela puede consultarlo previa solicitud en cada escuela. Se pueden solicitar copias por un precio que no exceda el costo real de la copia.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con EC §310, se proporcionará información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles y una descripción de cada programa.

puesto a disposición con este aviso o en el momento de la inscripción.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): Las leyes estatales y federales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo posible a los alumnos con discapacidades que cumplan los requisitos, de 3 a 21 años. Puede solicitar más información sobre la elegibilidad de los estudiantes, los derechos de los padres y las garantías procesales.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS (EC §56301): Cualquier padre Si sospecha que un niño tiene necesidades excepcionales, puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del director de la escuela.

La política y los procedimientos deberán incluir una notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos de conformidad con el artículo 56300 del Código de Educación.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Regulaciones estatales Exigir al distrito que establezca procedimientos para atender quejas relacionadas con educación especial. Si considera que el distrito infringe la ley federal o estatal que rige la identificación o la colocación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito.

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PREAPRENDIZAJE (EC

§48980.5): Para los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 11 y 12, el distrito proporcionará información sobre los programas de aprendizaje y preaprendizaje locales mediante el uso de la base de datos de patrocinadores de programas registrados que se proporciona en el sitio web de Internet de la División de Estándares de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales.

(www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp). Un distrito escolar puede usar la información de contacto de la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje para obtener información de materiales, incluyendo, entre otros, folletos. Si un distrito escolar mantiene un sitio web, deberá facilitar el acceso a la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje mediante un enlace directo en su sitio web.

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (EC §48980.6): Al inicio del primer semestre o trimestre del período escolar regular, el distrito debe notificar a los padres o tutores de los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, sobre cualquier inscripción dual.

o cursos de Bachillerato Internacional ofrecidos por el distrito.

DISTRITOS DE ELECCIÓN (EC §§48301, 48303, 48306): Las comunicaciones a los padres sobre las opciones de transferencia no se basarán en el dominio del inglés, ninguna de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200 ni en los ingresos familiares. El distrito tiene prohibido rechazar la transferencia de un alumno, incluyendo jóvenes en acogida o sin hogar, basándose en estas características. Se dará segunda prioridad para la transferencia a los alumnos en acogida o sin hogar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205): La ausencia de un alumno se justificará para participar en el proceso de ingreso a las fuerzas armadas. También se justificará para pasar tiempo con un familiar directo del alumno que sea miembro activo de las fuerzas armadas y haya sido llamado a servicio, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 y siguientes): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio ni la percepción de una o más de dichas características. La política de no discriminación del distrito exige la notificación en el idioma materno si el área de servicio del distrito alberga una comunidad de personas pertenecientes a minorías con dominio limitado del inglés.

La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para garantizar que la falta de inglés no sea un obstáculo para la admisión y la participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como el contacto.

Deportes. De acuerdo con la ley federal, las quejas por incumplimiento de esta política deben dirigirse al director de la escuela. Se pueden presentar apelaciones ante el superintendente del distrito. Se puede solicitar una copia de la política antidiscriminación del distrito.

EQUIDAD EDUCATIVA SIN IMPORTAR EL ESTATUS MIGRATORIO,

CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, ciudadanía o creencias religiosas. Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres para comprobar su edad o residencia. No se requiere información sobre ciudadanía/estatus migratorio ni número de Seguro Social para matricularlo. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar del estudiante menor de edad en caso de detención o deportación.

Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal, lo que puede otorgarle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si sufren discriminación, acoso, intimidación o acoso por motivos de nacionalidad, etnia o estatus migratorio, reales o percibidos. El distrito no divulgará información a terceros con fines de control migratorio, salvo que lo exija la ley o una orden judicial. El sitio web de la Fiscalía General de California ofrece recursos sobre "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y sus familiares en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos están autorizados a ofrecer programas de toma de huellas dactilares para niños matriculados en Kinder o de nueva matriculación. Si el distrito ha adoptado dicho programa, se le notificará sobre los procedimientos, la tarifa aplicable y su derecho a rechazar la participación de su hijo/a al momento de la matriculación inicial.

NIÑOS EN SITUACIONES DE SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):

Cada El distrito local designará un enlace para los niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de falta de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL/VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL EN SALUD SEXUAL

Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §51938): El distrito deberá notificar anualmente a los padres sobre la instrucción en educación integral sobre salud sexual y VIH. Educación preventiva e investigación sobre conductas y riesgos para la salud de los estudiantes planificadas para el año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en dicha educación están disponibles para su revisión. Si se dispone de los recursos necesarios para... Si la instrucción se imparte después del inicio del año escolar, se notificará a los padres con al menos 14 días de anticipación si el distrito decide impartir la instrucción mediante consultores externos en clase o durante una asamblea. La notificación debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique que los padres tienen derecho a solicitar una copia de la ley aplicable a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a eximir a sus hijos de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH mediante una solicitud por escrito al distrito.

Los estudiantes cuyos padres no presenten una solicitud por escrito para eximirlos recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin el consentimiento previo de los padres, a utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos para la salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para su edad, en los grados 7.º a 12.º, sobre las actitudes o prácticas sexuales del estudiante. El distrito debe notificar a los padres por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario o encuesta y brindarles la oportunidad de revisar los materiales. Los padres tienen derecho a eximir a su hijo de participar en dicha prueba mediante una solicitud por escrito a la escuela.

distrito.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y

CREENCIAS (EC §51240): A pedido escrito de un padre, los estudiantes serán excusados de parte de cualquier instrucción escolar en materia de salud si entra en conflicto con la formación y creencias religiosas de un padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) exige que todas las juntas escolares informen a los padres de cada estudiante, al inicio del año escolar, sobre las diferentes opciones disponibles para elegir escuelas para sus hijos, además de las asignadas por los distritos escolares. En esta notificación, los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por los distritos se denominan "estudiantes de transferencia". Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde residen los padres (transferencia intradistrital) y, potencialmente, tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

Cómo elegir una escuela dentro del distrito donde viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) exige que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de su lugar de residencia en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben ser se les dará prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.

En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que plazas disponibles, el proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial, lo que generalmente significa que los estudiantes deben seleccionarse mediante un sorteo, en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como justificación para aceptar o rechazar una transferencia.

Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si esta alterara dicho equilibrio o incumpliera con una orden judicial o una desegregación voluntaria.

programa.

- Cada distrito puede adoptar una política de selección de escuelas que tenga en cuenta circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular, ya sea que el hermano del alumno ya asista a la escuela y/o si el padre del alumno trabaja en la escuela.

Si se deniega una transferencia, los padres no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede, voluntariamente, implementar un proceso para que los padres puedan apelar la decisión.

Cómo elegir una escuela fuera del distrito donde viven los padres:

Los padres tienen tres opciones para elegir una escuela fuera del distrito donde viven. Estas tres opciones son:

Opción 1: Distritos de Elección (EC §§48300 a 48315): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito según los términos de los artículos del Código de Educación mencionados. Si la junta escolar de un distrito decide convertirse en un "distrito de elección", debe determinar el número de estudiantes que está dispuesta a aceptar en esta categoría cada año y aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia hasta que el distrito escolar alcance su capacidad máxima. El distrito escolar de elección garantizará que los alumnos admitidos bajo este artículo sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba la consideración de factores como el rendimiento académico o deportivo, las condiciones físicas o el dominio del inglés. Si el distrito decide no convertirse en un "distrito de elección", los padres no podrán solicitar una transferencia bajo estas disposiciones. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

Tanto el distrito al que se transferiría un estudiante como el distrito del que se transferiría pueden denegar una transferencia si esta afecta negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal. Un distrito de elección no puede denegar una solicitud de transferencia argumentando que los costos de la prestación de servicios exceden los ingresos recibidos, pero puede rechazar una solicitud si hacerlo requiere la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede denegar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo a una persona con necesidades excepcionales, ni de un estudiante que aprende inglés, incluso si el costo de educarlo excede los ingresos recibidos o si se requiere la creación de un nuevo programa. El distrito que un estudiante dejará también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.

- Las comunicaciones a los padres por parte del distrito escolar de elección deberán ser factualmente preciso y no debe estar dirigido a estudiantes en función de su capacidad académica, rendimiento atlético u otras características personales.
- El distrito de elección debe publicar la información de la solicitud de transferencia en su sitio web, incluidos los formularios correspondientes, el cronograma para la transferencia y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito escolar de elección con respecto a las oportunidades de transferencia deben estar disponibles en todos los idiomas para los cuales se requieren traducciones en el distrito escolar de residencia según el EC §48985.
- Ningún estudiante que actualmente asista a una escuela o viva dentro del lugar a un estudiante que se transfiera según estas disposiciones.
- La prioridad de entrada se deberá dar de la siguiente manera:
 - o Los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de elección" deben tener primera prioridad.
 - o Los alumnos que tengan derecho a comidas gratuitas o a precio reducido deberán tener segunda prioridad.
 - o Los hijos del personal militar deben tener la tercera prioridad.
- Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del distrito de su elección. El distrito está obligado a proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo hace.
- Un distrito escolar en el que reside un padre de un estudiante en servicio militar activo no podrá negar la transferencia de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que el padre del estudiante solicita la transferencia aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias interdistritales (EC §46600 y siguientes): La ley permite que dos o más distritos firmen un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Nuevos acuerdos.

Se podrán celebrar acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Los distritos de residencia no podrán denegar la transferencia de un estudiante cuyos padres estén en servicio militar activo si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud, ni la de estudiantes que sean víctimas de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada esté al máximo de su capacidad.

La Ley sobre traslados interdistritales también prevé lo siguiente:

Si alguno de los distritos deniega una solicitud de transferencia, los padres pueden apelar la decisión ante la junta de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.

Opción 3: Empleo parental en lugar de traslados de residencia (CE §48204(b)): Si al menos uno de los padres de un estudiante está empleado físicamente dentro de los límites de un distrito escolar distinto de aquel en el que vive durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres.

Este artículo del código no exige que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita una transferencia por este motivo, pero no se puede rechazar a un estudiante por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico ni ninguna otra consideración arbitraria. Otras disposiciones del artículo 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que vive el

Los padres pueden prohibir la transferencia del estudiante si afecta negativamente un plan de desegregación.

- El distrito en el que trabaja el padre puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos gubernamentales que el distrito recibiría para educar al estudiante.
- Existen límites establecidos (basados en la inscripción total) sobre el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe un número mayor de transferencias.
- No existe ningún proceso de apelación requerido para una transferencia que es denegada. Sin embargo, el distrito que se niegue a admitir a un estudiante debe proporcionar por escrito a los padres las razones específicas para denegar la admisión.

Ley de Inscripción Abierta (EC §48350 y siguientes)

Cuando un estudiante asista a una escuela del distrito que figure en la Lista de Matrícula Abierta, según lo determine el Superintendente de Instrucción Pública, podrá solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se transfiere tiene un Índice de Rendimiento Académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres de esa escuela, a más tardar el primer día del año escolar, sobre su opción de transferencia a otra escuela pública. Puede obtener información sobre el proceso de solicitud y las fechas límite correspondientes en la oficina del distrito.

Este resumen ofrece una visión general de las leyes aplicables a la asistencia escolar en cada alternativa. Puede solicitar información adicional.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El Código de Educación, artículo 58500, define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase independiente dentro de una escuela que opera de manera diseñada para:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a seguir sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden surgir, total o parcialmente, de una presentación por parte de sus docentes de las opciones de proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar las oportunidades para que docentes, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

Si algún parente, estudiante o docente está interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada área de asistencia tendrán copias de la ley a su disposición. Esta ley autoriza, en particular, a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIÓN/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)): No El estudiante tendrá su calificación reducida o perderá el crédito académico por cualquier ausencia justificada de conformidad con el EC §48205 si las tareas/pruebas perdidas que pueden proporcionarse razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1):

Se informa a los estudiantes de 7.^o a 12.^o grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas justificar ausencias para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política del distrito sobre la justificación de dichas ausencias está disponible previa solicitud.

AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014):

Los distritos pueden

Permitir que los alumnos con el consentimiento de los padres sean excusados para participar en ejercicios o instrucción religiosa.

AVISO DE DÍAS MÍNIMOS Y DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS

DÍAS (EC §48980(c)): El distrito debe notificar anualmente a los padres sobre su(s) horario(s) de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes al inicio del año o lo antes posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o sin estudiantes programado. (Ver adjunto).

MISCELÁNEAS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PADRES/ALUMNOS

PARTICIPACIÓN (EC §49091.18): Las escuelas no pueden requerir que un estudiante o la familia de un estudiante se someta o participe en ninguna evaluación, análisis, valoración o monitoreo de la calidad o el carácter de la vida familiar del estudiante, evaluación o pruebas de detección de los padres, programa de asesoramiento no académico en el hogar, capacitación para padres o plan de servicio educativo familiar prescrito.

EQUIDAD DE SEXO EN LA PLANIFICACIÓN DE CARRERA (EC §221.5(d)): Los padres serán notificados con antelación sobre la orientación profesional y la selección de cursos a partir de la selección de cursos en el séptimo grado, para promover la equidad de sexos y permitir que los padres participen en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Cada distrito

Se requiere que los distritos hayan adoptado una política escrita sobre acoso sexual y proporcionen una copia de dicha política, en lo que respecta a los estudiantes, junto con la notificación anual. (Ver adjunto). Los distritos también deben exhibir dichas políticas en un lugar visible e incluirlas en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionar una copia de la misma a los estudiantes nuevos y a los que ya asisten como parte de cualquier programa de orientación trimestral, semestral o de verano.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación para la Prevención del Consumo de Alcohol y Otras Drogas): La posesión, el consumo o la venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se enviarán a las autoridades locales y el distrito impondrá sanciones en caso de infracciones.

DERECHO A ABSTENERSE DEL USO NOCIVO DE LOS ANIMALES (CE §32255 y siguientes) seq.: Los alumnos podrán optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de animales.

LEY DE ÉXITO PARA TODOS LOS ALUMNOS (20 USC §6301 et seq.): Bajo la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos: Información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y auxiliares: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y auxiliares del aula de su hijo. Esto incluye si el maestro cumple con las cualificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización universitaria del maestro, si tiene algún título avanzado y la(s) materia(s) de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional presta servicios a su hijo y, de ser así, sus cualificaciones. El distrito también deberá notificar a los padres si su hijo ha sido asignado o ha recibido clases durante 4 o más semanas consecutivas de un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia aplicables al nivel de grado y área temática en la que el maestro ha sido asignado.

• Información sobre los informes individuales de los estudiantes en las evaluaciones estatales: Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier política estatal o local que exija evaluaciones de los alumnos y el nivel de rendimiento de sus estudiantes en todas las evaluaciones académicas estatales y distritales administradas al estudiante.

• Estudiantes con dominio limitado del inglés: La Ley exige que se notifique previamente a los padres de los estudiantes de inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, incluidos los motivos para la identificación del estudiante como un estudiante con dominio limitado del inglés. Estudiante de inglés, la necesidad de ubicación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de competencia en inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante,

desempeño del programa, opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial, y tasa esperada de transición a aulas no adaptadas para estudiantes de inglés.

La información anterior está disponible si la solicita en la escuela de su hijo/a o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan requerirse según la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (5 CCR §4622): El distrito es Debe notificar anualmente por escrito a padres, alumnos, empleados, comités asesores distritales y escolares, y demás partes interesadas, sobre sus Procedimientos Uniformes de Quejas. (Véase el documento adjunto).

AUTOBUSES ESCOLARES/SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS (EC §39831.5): Los distritos están requerido para proporcionar normas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y a los estudiantes que no hayan sido transportados previamente en autobús escolar.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Padres y Los miembros del público tienen derecho a revisar la información sobre los delincuentes sexuales registrados en la oficina principal de la agencia policial local de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (CE §48205)

(a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) Por enfermedad del alumno.
- (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado/ciudad.
- (3) Con el propósito de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Para los efectos del deber de jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del cual el alumno es el parente que tiene la custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.

(1) Por razones personales justificables, incluidas, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el parente y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.

- (2) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la sección 12302 del Código Electoral.
- (3) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro del grupo del alumno Familia inmediata, que es miembro activo del servicio uniformado. Servicios, según se define en la sección 49701, y ha sido llamado a prestar servicio, se encuentra de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue en una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias concedidas en virtud de este párrafo se concederán por un período que determinará a discreción del superintendente de la escuela.
- (4) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(5) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase a la que el alumno esté ausente determinará qué exámenes y tareas

deberán ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) Para los efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución estatal.

(e) "Familia inmediata", como se utiliza en esta sección, significa el parente o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro parente que viva en el hogar del alumno.

INVERTIR EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC §48980(d)):

Se aconseja a los padres sobre la importancia de invertir en la educación superior de sus hijos y de considerar opciones de inversión apropiadas, incluidos, entre otros, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

QUEJAS SOBRE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186): Una Queja Uniforme

Existe un proceso para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con los materiales de enseñanza, condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones que representen una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y vacantes o asignaciones incorrectas de docentes. Se debe publicar en las aulas un aviso sobre el proceso de quejas y la ubicación donde se puede obtener el formulario de queja.

ACREDITACIÓN ESCOLAR (EC §35178.4): Los distritos deben notificar a cada parente de un alumno en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estado de la escuela, por escrito o publicando la información en el sitio web de Internet del distrito escolar o de la escuela, o mediante cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ALUMNOS (EC §49010 y siguientes): El distrito debe establecer políticas relativas a la provisión de educación gratuita a los alumnos. El distrito también debe establecer políticas para la presentación de quejas por incumplimiento de esta sección, utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se notificará anualmente a los alumnos, padres y empleados sobre las políticas de cuotas del distrito y el proceso de quejas.

PLAN DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS LOCAL (EC §§52059.5-52077):

El distrito debe adoptar un Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) trienal y actualizarlo a más tardar el 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP debe identificar metas anuales, acciones específicas para su implementación y medir el progreso de los subgrupos estudiantiles mediante múltiples indicadores de desempeño, con base en ocho prioridades establecidas por el Estado. Estas prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que se pueda adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados el presupuesto y el LCAP a nivel local, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar la alineación del gasto proyectado con las metas y los servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Brindar a todos los estudiantes acceso a maestros totalmente acreditados, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales e instalaciones seguras;
2. Implementación y acceso estudiantil a los estándares estatales de contenido académico y desempeño;
3. Participación de los padres y compromiso familiar;
4. Mejorar el rendimiento y los resultados de los estudiantes a lo largo de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación estudiantil;
6. Destacar el clima escolar y la conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un programa de estudios amplio;
8. Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción para los estudiantes expulsados; y
10. Coordinación de servicios para niños de acog

La Junta de Educación debe establecer un comité asesor de padres (PAC) y un comité asesor de padres de estudiantes de inglés (ELPAC) para asesorar a la Junta de Educación y al superintendente sobre el LCAP. (Los ELPAC son obligatorios si la matrícula del distrito escolar incluye al menos un 15 % de estudiantes de inglés y el distrito inscribe al menos a 50 alumnos de este grupo. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de padres de estudiantes de inglés).

Cada distrito debe consultar con sus docentes, directores, administradores, demás personal escolar, unidades de negociación locales, padres, administradores del área del plan local de educación especial y alumnos para desarrollar el LCAP.

Como

parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y del ELPAC. También deben notificar al público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y los gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para debatir y adoptar (o actualizar) sus LCAP. Primero, el distrito debe celebrar al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Los distritos escolares deben publicar de forma destacada en la página principal de su sitio web el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) aprobado por la Junta de Educación y cualquier actualización o revisión del LCAP, así como el LCAP presentado por cualquier escuela chárter autorizada por el distrito. Además, deben establecer políticas para la presentación de quejas por incumplimiento, según el artículo 52075 del Código de Educación (EC), utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Anualmente, se proporcionará a los alumnos, padres y empleados información sobre los requisitos de un Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) y el proceso de quejas.

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desprenda, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que ha sido notificado de las actividades especificadas y si tiene un hijo que toma medicación continua.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede enviar si la solicita. Si la notificación se proporciona en formato electrónico, el padre, madre o tutor deberá entregar a la escuela este acuse de recibo firmado.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____

Calificación: _____

Por la presente, reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del parento
tutor: _____

Fecha: _____

POR FAVOR, COMPLETE LO SIGUIENTE SI APLICA:

1. El estudiante está en un programa de medicación continua según lo prescrito por un médico: (Marque una) Sí _____ NO _____

Si es así, tiene mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____

Teléfono: _____

Medicamento: _____

Dosificación: _____

Medicamento: _____

Dosificación: _____

2. Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y asegúrese de que la oficina escolar reciba este formulario en los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto impedirá que el distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y otras entidades similares.

NO divulgue información del directorio sobre _____

(Nombre del
alumno)

(Fecha de
nacimiento)

Escuela: _____

Calificación: _____

Marque si se puede hacer una excepción para incluir información y fotografías de los estudiantes en el anuario.

Firma del parento
tutor: _____

Fecha _____

3. Al firmar a continuación, usted otorga permiso al distrito para tener fotografías de su estudiante en el anuario y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____

Calificación: _____

Firma del parento
tutor: _____

Fecha: _____